

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.  
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

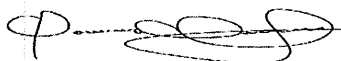
**DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.090.280.892**  
**HISTORIA DE ATENCION No: 1.090.280.892**  
**SIM No. 33889016**

Ciudad; Armenia Quindío 26 de marzo de 2026

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): **DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°023 de fecha 16 de 2026, "*Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA*", expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Armenia Sur, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.


Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Armenia Sur por el término de cinco (5) días, se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.


Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al Centro Zonal Armenia Sur. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 612037, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico [yennifer.mantilla@icbf.gov.co](mailto:yennifer.mantilla@icbf.gov.co). Se anexa copia de la Resolución N°013 del 16 de marzo del 2026. Contenida en tres (3) folios.





**YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**Defensora de Familia TAE # 15**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas  
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**RESOLUCIÓN REDAM N. 023**  
**Armenia Quindío diez (10) de marzo del Dos Mil veintiséis (2026)**

**DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.090.280.892**  
**HISTORIA DE ATENCION No: 1.090.280.892**  
**SIM No. 33889016**

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

**ANTECEDENTES**

El día siete (07) de noviembre del Dos Mil Veinticinco (2025), la señora VIVIANA ELIZABETH BOTERO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.013 expedida en Armenia, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA **DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO** identificado con el registro civil número 1.090.280.892 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación parcial número 177 y Resolución 046 de fecha veintitrés (23) de septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal armenia norte la cual presta merito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: "e presenta la señora Viviana Elizabeth Botero Moreno, quien actuando en la calidad de madre del NNA DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO, identificado con la TI 1090280892, solicita adelantar trámite para el Registro de deudores alimentarios morosos, teniendo en cuenta que el padre del menor no ha cumplido con el acta 177 del 23 de septiembre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta documento en el que se relacionan las cuotas adeudadas por el padre del menor.

Por medio de la presente doy conocimiento de los n  
manutención de la siguiente manera:


- 2021, 01 de diciembre de 2021 no dio nada \$ 400.000  
Durante este año no dio la ropa \$ 1.000.000
- 2022 \$ 494.470 x 12 = 5.429.760  
En todo el año 2022 no le dio ropa \$ 1.131.200
- 2023 \$ 494.470 X 12 = 5.933.640  
En todo el año 2023 no le dio ropa \$ 1.236.175
- 2024 \$ 520.182 x 12 = 6.242.184  
En todo el año 2023 no le dio ropa \$ 1.300.456
- 2025 \$ 547.127 x 11 = 6.018.397


TOTAL, DEUDA: \$ 27.291.812

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Con fecha del 11 de noviembre del año 2025 en curso se avoca el conocimiento mediante auto de avoco 296 de la petición por traslado de la abogada Sandra Milena Hernandez en calidad de supernumeraria, mediante auto 256 del día 12 de noviembre del 2025, procede con auto de trámite por parte de la autoridad administrativa la defensoría de familia del Centro zonal Armenia Sur en el cual se emite unas órdenes., entre ellas avocar el conocimiento y realizar el respectivo tramite, entre ellos citar al presunto deudor.

Mediante oficio radicado mediante número 202554001000065921 del 13 de noviembre del año 2025 dirigido al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA, la cual se realiza a través del correo electrónico aportado por la peticionaria el cual es [dylandavid2625@gmail.com](mailto:dylandavid2625@gmail.com) y se solicita correo electrónico certificado, con fecha de citación el día miércoles diecinueve (19) de noviembre del 2025 a las 09:30 A.M, se recibe certificado de no entrega por parte de la empresa Servicios postales Nacionales SAS. nuevamente se envía citación a la dirección física aportada la cual es Cisneros Bloque 12 apto 201 de Armenia Quindío, en la cual mediante certificación de la empresa se manifiesta que es desconocido.

Con fecha de once (11) de diciembre del 2025, se hace presente el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA de manera voluntaria, ante lo cual la autoridad administrativa realiza la respectiva notificación de manera personal, el cual reposa en el respectivo expediente, así mismo se le entrega copia del auto de trámite y demás documentos, se le informa del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); que es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, Ley 2097 del 2021, que se adelantan a favor del NNA. Se le hace entrega de una copia del auto admisorio y de la petición realizada y se le informa que tiene cinco (5) hábiles a partir de esta notificación para que se pronuncie aportando las respectivas pruebas.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA Adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, haciéndose efectiva la notificación de manera personal. Dentro del término anterior, él señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA no se pronuncia a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO el proceso seguirá el trámite respectivo ya que ha realizado pagos de manera parcial y no total a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

PAGO VESTUARIO				
VALOR CUOTA: \$100.000.000				
	CUOTA	INCREMENTO IPC	PAGO	TOTAL
2021	\$ 1.000.000	1,61%	\$ 0	\$ 1.000.000
2022	\$ 1.056.200	5,62%	\$ 0	\$ 2.056.200
2023	\$ 1.194.800	13,12%	\$ 0	\$ 3.251.000
2024	\$ 1.305.700	9,28%	\$ 0	\$ 4.556.700
2025	\$ 1.373.600	5,20%	\$ 0	\$ 5.930.300
2026	\$ 1.443.600	5,10%	\$ 0	\$ 7.373.900
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7.373.900</b>

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolumbiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

SE LIQUIDA EN BASE A LA INFORMACIÓN APORTADA										
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERES MORATORIOS	TOTAL
2021	septiembre	\$ 400.000	1,61%	\$ 400.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2021	octubre	\$ 400.000	1,61%	\$ 400.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2021	noviembre	\$ 400.000	1,61%	\$ 400.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2021	diciembre	\$ 400.000	1,61%	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000	0,50%	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 402.000
2022	enero	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 822.480	0,50%	\$ 4.112,40	\$ 6.112,40	\$ 828.592
2022	febrero	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 1.244.960	0,50%	\$ 6.224,80	\$ 12.337,20	\$ 1.257.297
2022	marzo	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 1.667.440	0,50%	\$ 8.337,20	\$ 20.674,40	\$ 1.688.114
2022	abril	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 2.089.920	0,50%	\$ 10.449,60	\$ 31.124,00	\$ 2.121.044
2022	mayo	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 2.512.400	0,50%	\$ 12.562,00	\$ 43.686,00	\$ 2.556.086
2022	junio	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 2.934.880	0,50%	\$ 14.674,40	\$ 58.360,40	\$ 2.993.240
2022	julio	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 3.357.360	0,50%	\$ 16.786,80	\$ 75.147,20	\$ 3.432.507
2022	agosto	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 3.779.840	0,50%	\$ 18.899,20	\$ 94.046,40	\$ 3.873.886
2022	septiembre	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 4.202.320	0,50%	\$ 21.011,60	\$ 115.058,00	\$ 4.317.378
2022	octubre	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 4.624.800	0,50%	\$ 23.124,00	\$ 138.182,00	\$ 4.762.982
2022	noviembre	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 5.047.280	0,50%	\$ 25.236,40	\$ 163.418,40	\$ 5.210.698
2022	diciembre	\$ 422.480	5,62%	\$ 0	\$ 422.480	\$ 5.469.760	0,50%	\$ 27.348,80	\$ 190.767,20	\$ 5.660.527
2023	enero	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 5.948.680	0,50%	\$ 29.743,40	\$ 220.510,60	\$ 6.169.191
2023	febrero	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 6.427.600	0,50%	\$ 32.138,00	\$ 252.648,60	\$ 6.680.249
2023	marzo	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 6.906.520	0,50%	\$ 34.532,60	\$ 287.181,20	\$ 7.193.701
2023	abril	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 7.385.440	0,50%	\$ 36.927,20	\$ 324.108,40	\$ 7.709.548
2023	mayo	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 7.864.360	0,50%	\$ 39.321,80	\$ 363.430,20	\$ 8.227.790
2023	junio	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 8.343.280	0,50%	\$ 41.716,40	\$ 405.146,60	\$ 8.748.427
2023	julio	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 8.822.200	0,50%	\$ 44.111,00	\$ 449.257,60	\$ 9.271.458
2023	agosto	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 9.301.120	0,50%	\$ 46.505,60	\$ 495.763,20	\$ 9.796.883
2023	septiembre	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 9.780.040	0,50%	\$ 48.900,20	\$ 544.663,40	\$ 10.324.703
2023	octubre	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 10.258.960	0,50%	\$ 51.294,80	\$ 595.958,20	\$ 10.854.918
2023	noviembre	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 10.737.880	0,50%	\$ 53.689,40	\$ 649.647,60	\$ 11.387.528
2023	diciembre	\$ 478.920	13,12%	\$ 0	\$ 478.920	\$ 11.216.800	0,50%	\$ 56.084,00	\$ 705.781,60	\$ 11.922.532
2024	enero	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 11.740.168	0,50%	\$ 58.700,84	\$ 764.432,44	\$ 12.504.600
2024	febrero	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 12.263.536	0,50%	\$ 61.317,68	\$ 825.750,12	\$ 13.089.286
2024	marzo	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 12.786.904	0,50%	\$ 63.934,52	\$ 889.684,64	\$ 13.676.589
2024	abril	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 13.310.272	0,50%	\$ 66.551,36	\$ 956.236,00	\$ 14.266.508
2024	mayo	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 13.833.640	0,50%	\$ 69.168,20	\$ 1.025.404,20	\$ 14.859.044
2024	junio	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 14.357.008	0,50%	\$ 71.785,04	\$ 1.097.189,24	\$ 15.454.197
2024	julio	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 14.880.376	0,50%	\$ 74.401,88	\$ 1.171.591,12	\$ 16.051.967
2024	agosto	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 15.403.744	0,50%	\$ 77.018,72	\$ 1.248.609,84	\$ 16.652.354
2024	septiembre	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 15.927.112	0,50%	\$ 79.635,56	\$ 1.328.245,40	\$ 17.255.357
2024	octubre	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 16.450.480	0,50%	\$ 82.252,40	\$ 1.410.497,80	\$ 17.860.978
2024	noviembre	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 16.973.848	0,50%	\$ 84.869,24	\$ 1.495.367,04	\$ 18.469.215
2024	diciembre	\$ 523.368	9,28%	\$ 0	\$ 523.368	\$ 17.497.216	0,50%	\$ 87.486,08	\$ 1.582.853,12	\$ 19.080.069
2025	enero	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 18.047.759	0,50%	\$ 90.238,80	\$ 1.673.091,92	\$ 19.720.851
2025	febrero	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 18.598.302	0,50%	\$ 92.991,51	\$ 1.766.083,43	\$ 20.364.385
2025	marzo	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 19.148.845	0,50%	\$ 95.744,23	\$ 1.861.827,65	\$ 21.010.673
2025	abril	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 19.699.388	0,50%	\$ 98.496,94	\$ 1.960.324,59	\$ 21.659.713
2025	mayo	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 20.249.931	0,50%	\$ 101.249,66	\$ 2.061.574,25	\$ 22.311.505
2025	junio	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 20.800.474	0,50%	\$ 104.002,37	\$ 2.165.576,62	\$ 22.966.051
2025	julio	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 21.351.017	0,50%	\$ 106.755,09	\$ 2.272.331,70	\$ 23.623.349
2025	agosto	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 21.901.560	0,50%	\$ 109.507,80	\$ 2.381.839,50	\$ 24.283.400
2025	septiembre	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 22.452.103	0,50%	\$ 112.260,52	\$ 2.494.100,02	\$ 24.946.203
2025	octubre	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 23.002.646	0,50%	\$ 115.013,23	\$ 2.609.113,25	\$ 25.611.759
2025	noviembre	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 23.553.189	0,50%	\$ 117.765,95	\$ 2.726.879,19	\$ 26.280.068
2025	diciembre	\$ 550.543	5,20%	\$ 0	\$ 550.543	\$ 24.103.732	0,50%	\$ 120.518,66	\$ 2.847.397,85	\$ 26.951.130
2026	enero	\$ 578.611	5,10%	\$ 0	\$ 578.611	\$ 24.682.343	0,50%	\$ 123.411,72	\$ 2.970.809,57	\$ 27.653.153
2026	febrero	\$ 578.611	5,10%	\$ 0	\$ 578.611	\$ 25.260.954	0,50%	\$ 126.304,77	\$ 3.097.114,34	\$ 28.358.068
2026	marzo	\$ 578.611	5,10%	\$ 0	\$ 578.611	\$ 25.839.565	0,50%	\$ 129.197,83	\$ 3.226.312,16	\$ 29.065.877

TOTAL ADEUDADO AL 31 DE MARZO 2026 INCLUIDO VESTUARIO \$ 36.439.777

**CONSIDERACIONES**

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al párrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

## CASO CONCRETO

El día siete (07) de noviembre del Dos Mil Veinticinco (2025), la señora VIVIANA ELIZABETH BOTERO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.013 expedida en Armenia, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la conciliación parcial número 177 y Resolución 046 de fecha veintitrés (23) de septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal armenia norte, suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA, ha incumplido con sus obligaciones parcialmente de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación; incurriendo en el incumplimiento de CINCUENTA Y DOS (52) CUOTAS que corresponden a los alimentos desde el mes de diciembre de 2021 a febrero de 2026 en favor del NNA DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO, así mismo adeuda los valores del vestuario desde el mes de diciembre del año 2021 al mes de marzo de 2026 dentro de los tiempos establecidos en el acta de conciliación, dando como resultado una suma por concepto de capital total de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$ 36.439.777**), para lo cual consta en la liquidación realizada.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora VIVIANA ELIZABETH BOTERO MORENO y una vez vencido el término legal y con la respectiva respuesta al traslado del señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: "*La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucesoria de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.*"

Por lo anterior, considera este despacho respecto al pago parcial de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a la deudora alimentaria.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO; por los pagos no realizados, mes de diciembre del año 2021 al mes de marzo de 2026 dentro de los tiempos establecidos en el acta de conciliación, para un total de cincuenta y dos (52) cuotas, dando como resultado una suma por concepto de capital total de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$ 36.439.777**).


**SEGUNDO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.


**TERCERO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Quindío**

**Centro zonal Armenia Sur**

**Defensoría de familia 15**



En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

**CUARTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

**QUINTO: ADVERTIR:** al deudor alimentario moroso al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

**SEXTO:** Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso al señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

**SÉPTIMO:** Indicar a la señora VIVIANA ELIZABETH BOTERO MORENO; identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.013 expedida en Armenia, en calidad de progenitora del NNA DYLAN DAVID MUÑOZ BOTERO que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.932.031 expedida en Armenia contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

**OCTAVO: ADVERTIR** A los señores VIVIANA ELIZABETH BOTERO MORENO y DIEGO FERNANDO MUÑOZ MOLINA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

**NOVENO: Advertir** a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

**DECIMO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**

Defensora de Familia

**NOTIFICADA POR ESTRADO:**

**VIVIANA ELIZABETH BOTERO MORENO**

**CC 41.960.013 de Armenia**

**PETICIONARIA- acreedora**

**MANIFIESTA NO INTERPONER NINGUN RECURSO.**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080